



Libertad y Orden

Bogotá, D. C. **25 ABR. 2012**

AUTO No. **1210**

“Por el cual se solicita al Director General del IDEAM la designación de un experto hidrogeólogo”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En uso de las facultades conferidas en la Ley 1333 de 2009 y el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 361 del 27 de diciembre, confirmada y aclarada por la Resolución 151 del 15 de febrero de 2012 y en la Resolución 148 del 5 de marzo de 2012 proferida por esta Autoridad y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 361 del 27 de diciembre de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS tomó la decisión de asumir la competencia del proyecto “Conexión Vial Aburrá – Oriente”, en ejercicio de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 10, del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 y ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, expedir los actos administrativos de suspensión de los trabajos y actividades relacionados con el proyecto Conexión Vial Aburrá – Oriente.

Que mediante Resolución 55 del 25 de enero de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reconoció el derecho a intervenir a la Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A., dentro de la actuación administrativa contenida en la Resolución 361 del 27 de diciembre de 2011.

Que mediante Resolución 151 del 15 de febrero de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 361 del 27 de diciembre de 2011, en el sentido de aclarar y modificar algunos de sus apartes.

Que mediante Resolución 148 del 5 de marzo de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso medida preventiva de suspensión de los trabajos y actividades relacionadas con la construcción del proyecto denominado “Conexión Vial Aburrá – Oriente”, en el tramo comprendido entre el K4+900 de la doble calzada las Palmas y la Glorieta Sajonia, hasta que, producto de una evaluación técnica, se establezcan mediante acto administrativo las medidas de manejo ambiental necesarias para el control preventivo del proyecto, con base en

“Por el cual se solicita al Director General del IDEAM la designación de un experto hidrogeólogo”

un Concepto Técnico que emita esta Autoridad, en caso de que se determine la viabilidad ambiental del mismo.

Que en uno de sus apartes, la Resolución 148 del 5 de marzo de 2012 indicó *“Asimismo, si esta Autoridad lo considera conveniente, requerirá de expertos técnicos en hidrogeología o en otras especialidades, cuando en dicha materia se observe que no se cuenta con los expertos y deba por ello acudir a conceptos de personas especializadas en esos campos, a efectos de establecer la viabilidad ambiental o no del proyecto.”*.

Que respecto de la necesidad de contar con un experto hidrogeólogo, el Equipo Técnico del Sector Infraestructura de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, mediante Memorando Interno radicado bajo el número 4120-3-30473 del 25 de abril de 2012, precisó lo siguiente:

“(…)

2. JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la medida preventiva de suspensión de las obras impuesta por la ANLA y la necesidad de determinar la viabilidad ambiental del proyecto vial se adelanta en el marco de la evaluación y control preventivo el análisis de los estudios técnicos presentados en su momento por la sociedad Concesión Vial Aburrá – Oriente para el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental por parte de CORNARE e información adicional allegada a la ANLA según lo establecido en el Auto 799 del 21 de marzo de 2012.

Dado que el proyecto vial atraviesa por una zona geológica, geotécnica e hidrogeológica de características especiales, teniendo en cuenta la información de los estudios hidrogeológicos allegados a esta Autoridad (2000 y 2009) y la incertidumbre existente en relación con la posible afectación que generaría la construcción de los túneles sobre las fuentes hídricas, superficiales y subterráneas, los ecosistemas asociados y la oferta de aguas para el consumo humano en el área de influencia del proyecto, que incluye entre otras la Reserva Forestal Protectora del río Nare declarada para proteger el recurso hídrico en la zona; se hace necesario la participación de personal especializado en hidrogeología dentro del actual proceso de evaluación a fin de fortalecer los criterios que permitan establecer la viabilidad ambiental del proyecto vial.

La información técnica presentada por la Gobernación de Antioquia en el marco de la Licencia Ambiental y su ajuste, incluye el estudio Evaluación Hidrogeológica del Corredor del Túnel Aburrá-Oriente de septiembre de 2000 elaborado por la firma del geólogo Fabián Hoyos Patiño y el estudio Diseño Hidrogeología de agosto de 2009 elaborado por la firma SOLINGRAL a solicitud de la firma Integral Ingenieros Consultores S.A.

“Por el cual se solicita al Director General del IDEAM la designación de un experto hidrogeólogo”

Estos estudios presentan entre sí discrepancias frente a la incidencia de la construcción del túnel de Santa Elena en las fuentes hídricas superficiales y subterráneas y frente a las características de acuíferos salobres y fallas geológicas y su conectividad hidráulica con el eje del túnel. Por otra parte, existen estudios técnicos elaborados en la zona, relacionados con el componente hidrogeológico, en los cuales se resalta la importancia del recurso hídrico en la zona y la necesidad de adelantar estudios de detalle en esta materia que permitan tener un mayor grado de certeza en los impactos que se podrían generar por el desarrollo del proyecto, tal es el caso del estudio en el que participó el geólogo Jose Hilario López y otros pronunciamientos técnicos de expertos hidrogeólogos de la Universidad Nacional.

Igualmente, la comunidad del área de influencia del proyecto ha manifestado en diferentes escenarios (visita, comunicaciones, reuniones) las inquietudes que albergan sobre las incertidumbres de la real afectación que se puede generar en la oferta hídrica de la zona por el abatimiento del nivel freático y la variación del régimen de aguas subterráneas que se pueden presentar, durante las etapas de construcción y operación del proyecto. Adicionalmente, durante la visita técnica de evaluación y control preventivo realizada por la ANLA y el MADS al área de influencia del proyecto del 20 al 28 de marzo de 2012, se evidenció la riqueza hídrica de la zona, de cuyas fuentes se abastecen las comunidades vecinas.

Por lo anterior, es fundamental tener precisiones sobre la ubicación y magnitud de los impactos respecto al recurso hídrico como resultado de la evaluación detallada de las condiciones hidrogeológicas de la zona, con el fin de establecer la incidencia de la disminución o pérdida de cuerpos de agua sobre los ecosistemas asociados a los mismos, lo cual tiene especial importancia por la presencia de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Nare y otras Reservas de la sociedad Civil (Montevivo).

Al respecto, se hace necesario contar con los elementos y criterios necesarios para predecir y establecer de manera temprana los reales impactos ambientales y las consecuencias que de ello se pudieran derivar sobre los medios físico, biótico y socioeconómico a fin de establecer las medidas, obras y acciones que permitan prevenir, mitigar, corregir o compensar tales impactos, siempre y cuando se determine la viabilidad ambiental del proyecto.

Por otra parte, en proyectos que incluyen la construcción de túneles, la experiencia reciente en el país ha demostrado la ocurrencia de impactos ambientales sobre el recurso hídrico, los ecosistemas asociados al mismo y las comunidades que se abastecen de él; estas experiencias demuestran que dichas obras se deben adelantar con rigor técnico desde la formulación del proyecto, con el fin de establecer en detalle las condiciones y características del entorno ambiental (físico, biótico y socioeconómico) de forma tal que se puedan predecir con mayor certidumbre los impactos críticos, a fin de definir las medidas de prevención,

“Por el cual se solicita al Director General del IDEAM la designación de un experto hidrogeólogo”

mitigación, corrección y compensación mediante las cuales sea viable la ejecución del proyecto o determinar la inviabilidad del mismo por los impactos irreversibles que se puedan generar en el entorno.

En el caso que nos ocupa, y con el propósito de disminuir tal grado de incertidumbre y poder precisar en detalle la magnitud de los impactos que se pueden generar en las etapas de construcción y operación del proyecto vial, específicamente sobre las fuentes hídricas que realmente serían afectadas, se hace necesario detallar el análisis del componente hidrogeológico, a través de un profesional con experticia en el tema, que determine a partir de la información existente y de aquella que considere pertinente recopilar, el diagnóstico de la posible afectación que generará el proyecto sobre el recurso hídrico superficial y subterráneo. Un análisis detallado de un experto hidrogeólogo permitirá identificar y predecir la alteración concreta que producirá la excavación de los túneles y el riesgo sobre acuíferos y otras fuentes hídricas importantes para la población y para los ecosistemas asociados a las mismas. Igualmente logrará definir, si es posible la construcción de obras especiales, la implementación de procesos constructivos o de medidas de manejo ambiental bajo las cuales sea viable la realización del proyecto.

3. RECOMENDACIÓN

Teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad y dada la complejidad de las condiciones hidrogeológicas especiales del área de influencia del proyecto, se recomienda obtener el apoyo de un experto Hidrogeólogo que participe en el proceso de evaluación y control preventivo del proyecto Conexión Vial Aburrá – Oriente, quien definirá a partir de la información existente y de aquella que considere pertinente recopilar, mediante visitas de campo, toma de muestras, análisis de laboratorio y demás gestiones y diligencias que estime necesarias de acuerdo con su criterio técnico especializado, a fin de identificar y predecir la alteración concreta que producirá la excavación de los túneles y el riesgo sobre acuíferos y otras fuentes hídricas importantes para la población y para los ecosistemas asociados a las mismas.”

Que la utilidad funcional inherente a los conceptos técnicos en los que se basan las decisiones de las autoridades ambientales, tiene sustento en que el profesional técnico tiene que indicar, lo más posible, qué grado de certeza poseen sus comprobaciones, indicar las circunstancias especializadas, sus fuentes, las investigaciones científicas consultadas etc., para que la el concepto técnico y, por ende, la decisión administrativa esté lo más cerca posible a la certeza científica absoluta.

Que para lograr la idoneidad suficiente de un concepto técnico que sirva de soporte a la decisión que ha de tomar esta Autoridad en ejercicio de la función de evaluación y control preventivo sobre el proyecto denominado Conexión Vial Aburrá-Oriente, se hace necesario contar con el concurso técnico de un experto hidrogeólogo de la entidad que legalmente tiene dentro de sus procesos misionales esta rama del conocimiento científico.

“Por el cual se solicita al Director General del IDEAM la designación de un experto hidrogeólogo”

Que de acuerdo con lo anterior y según lo establecido en el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que en el presente caso, dentro del marco la evaluación y control preventivo que adelanta esta Autoridad respecto del proyecto y según se desprende de la parte considerativa de la Resolución 148 del 5 de marzo de 2012, se hace necesario contar con un experto hidrogeólogo que permita *“identificar y predecir la alteración concreta que producirá la excavación de los túneles y el riesgo sobre acuíferos y otras fuentes hídricas importantes para la población y para los ecosistemas asociados a las mismas.”*, en la construcción del proyecto denominado Conexión Vial Aburrá - Oriente.

Que según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, fue creado como un establecimiento público de carácter nacional, *“encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.”*

Que en ejercicio de la evaluación y control preventiva que ejerce esta Autoridad respecto del proyecto denominado Conexión Vial Aburrá - Oriente, se solicitará al Director General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, la designación de un experto hidrogeólogo vinculado a esa entidad, que apoye al Equipo Técnico de la ANLA, con el fin de identificar y predecir la alteración concreta que producirá la excavación de los túneles y el riesgo sobre acuíferos y otras fuentes hídricas importantes para la población y para los ecosistemas asociados a las mismas, respecto del mencionado proyecto.

Que los gastos en que incurra el IDEAM para el cumplimiento de los fines mencionados en el párrafo anterior, serán liquidados y cobrados por esta Autoridad a la Gobernación de Antioquia, pagaderos a favor de dicho Instituto.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, como una Unidad Administrativa Especial, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País; desconcentrando así

1210

“Por el cual se solicita al Director General del IDEAM la designación de un experto hidrogeólogo”

funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, antes de la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercía éste a través la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Que dentro de las funciones desconcentradas, asignadas legalmente a la ANLA para cumplir su objeto de creación, establece el numeral 9° del artículo 3° del citado Decreto-Ley, está la de ordenar la suspensión de los trabajos o actividades en los casos en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados por competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de acuerdo con lo anterior, es competencia de esta Autoridad el desarrollo de las actuaciones administrativas necesarias para ejercer la evaluación y el control preventivo de los proyectos respecto de los cuales el Ministerio de ambiente asuma competencia y esta Entidad ordene la suspensión de trabajos y actividades,

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Solicitar al Director General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, la designación de un experto hidrogeólogo vinculado a esa entidad, que participe en el proceso de evaluación y control preventivo del proyecto Conexión Vial Aburrá – Oriente, que apoye al Equipo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, con el fin de identificar y predecir la alteración concreta que producirá la excavación de los túneles y el riesgo sobre acuíferos y otras fuentes hídricas importantes para la población y para los ecosistemas asociados a las mismas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para cumplir los fines previstos en el presente artículo, el experto hidrogeólogo que designe el Director General del IDEAM podrá recopilar, con base en la información existente y de aquella que considere pertinente, y así como practicar las visitas de campo, toma de muestras, análisis de laboratorio y demás gestiones y diligencias que estime necesarias, de acuerdo con su criterio técnico especializado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los gastos en que incurra el IDEAM para el cumplimiento de los fines mencionados en el párrafo anterior, serán liquidados y cobrados por esta Autoridad a la Gobernación de Antioquia, pagaderos a favor de dicho Instituto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la gaceta ambiental de la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, a la Gobernación de

“Por el cual se solicita al Director General del IDEAM la designación de un experto hidrogeólogo”

Antioquia, a la Concesión Túnel de Aburrá – Oriente S.A., a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - CORNARE, al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - Corantioquia y a la Veeduría Ciudadana del Túnel de Oriente, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede por vía gubernativa recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



25 ABR. 2012

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Exp. LAM2759
Revisó: Roberth Lesmes Orjuela - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Daniel Ricardo Pérez Delgado - Profesional Especializado OAJ - ANLA
Acoge: Memorando Interno No. 4120-3-30473 del 25 de abril de 2012

